



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: SANDRA SOFIA BERMUDEZ LEON
DEMANDADO: JUAN PABLO RODRIGUEZ CETINA
RAD. 110013110025-2019-0730-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente y NO contestó demanda.

SEÑALAR la hora de las 2:30 p.m del día 30 del mes de Noviembre del año en curso, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4° ibídem.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ORLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020
NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: MUERTE PRESUNTA
DEMANDANTE: ALIS HERMINDA RUBIA CASALLAS
DESAPARECIDO: MARCO AURELIO RUBIO BAUTOISTA
RAD. 110013110025-2013-0190-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte

En atención a que el literal c) del art. 626 del C.G. del P., derogó las disposiciones de la ley 1395 de 2010, y en concordancia con la regla de transito contenida en el numeral 6° del art. 625 ibídem, se adecua el trámite de este proceso a las normas del Código General del Proceso.

En consecuencia, a efectos de proferir la sentencia correspondiente, se señala el día 26 del mes de Noviembre del año 2020 a la hora de las 2:30pm para llevar a cabo la audiencia.

NOTIFIQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: MUERTE PRESUNTA
DESAPARECIDO: LUIS ALEJANDRO AGUILAR CASTRO
RAD. 110013110025-2014-0206-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Téngase en cuenta que se cumplió el termino concedido en auto anterior y dado que fue agotada la etapa probatoria se dispone:

1.- En atención a que el literal c) del art. 626 del C.G. del P., que derogó las disposiciones de la ley 1395 de 2010, en concordancia con el literal b) del art. 625 del C.G. del P., (tránsito de legislación), se adecua el trámite de este proceso a las normas del Código General del Proceso y como quiera que fue agotada la etapa probatoria se dispone:

Con fundamento en el art. 373 del C. G del P., se convoca a la audiencia de juzgamiento para el día 24 del mes de Noviembre del año 2020 a la hora de las 2:30 P.m.-

NOTIFIQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: DIANA MARCELA RIVERA TAMAYO
DEMANDADO: EDGAR ALFONSO CHAPARRO CORREDOR
RAD. 110013110025-2019-0034-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente y NO contestó demanda.

SEÑALAR la hora de las 9:00 am del día 2. del mes de Diciembre. del año en curso, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

NOTIFIQUESE, (3)


JAVIER POLANCO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: FRANCISCO DE PAULA PINZON LANDINEZ
RAD. 110013110025-2019-0056-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, atendiendo a la comunicación proveniente de la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C.

2.- Por lo anterior, y en cumplimiento de lo normado por el artículo 501 del C.G.P, SEÑALASE el día 12, del mes de Noviembre, del año en curso, a la hora de las 2:30 P.M., a fin de que tenga lugar la Audiencia de Inventarios y Avalúos.

Ahora a efectos de evitar confusiones o fraudes en la distribución y liquidación de los bienes, se requiere a los herederos y la cónyuge supérstite, que al momento de confeccionar las actas de inventarios, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 4 de la Ley 28 de 1932 y Art. 34 de la Ley 63/36.

Aunado a lo anterior, debe darse pleno cumplimiento a lo reglado en el artículo 472 del Código Civil, aportándose los títulos de propiedad, las escrituras públicas y privadas y certificados de libertad de los inmuebles.

Acredítese en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de activos y/o de pasivos que conforman la masa herencial.

3.- Para efectos de notificaciones, téngase en cuenta las direcciones electrónicas que se allegan con el memorial visible a folio 199.

4.- Téngase en cuenta, para los efectos legales, la autorización que se otorga en el precedente escrito a DIANY ESMERALDA JAIMES SANABRIA, identificado con la C. C. No. 1.031.179.029.

Autorización que solo es válida para recibir información del expediente, mas no para examinar el mismo, toda vez que no se acreditó la calidad de estudiante de derecho del dependiente judicial acá reconocido.

NOTIFIQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VENTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: JUAN CARLOS CACERES
RAD. 110013110025-2019-0818-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

1.- Atendiendo los escritos radicados el 24 de enero y 12 de febrero de 2020, se dispone:

1.1.- Agréguese a los autos la escritura pública No. 2452 de fecha 30 de diciembre de 2019, en la cual se eleva el acto sucesoral del causante JUAN CARLOS CACERES RODRIGUEZ, póngase en conocimiento de los demás interesados para lo de su cargo.

1.2.- Librese las comunicaciones solicitadas en el citado escrito y en los términos de los literales a, a la f.

1.3.- Téngase por acreditado el diligenciamiento de los oficios 026, 062, 066, 068, 067, 065, 063.

1.4.- Póngase en conocimiento las comunicaciones remitidas por BANCO SUDAMERIS y facturas de pago expedidas por la Oficina de REGISTRO.

2.- El escrito que contiene los inventarios, deberán presentarse en la fecha que se señale para tal fin.

3.- Conforme al registro civil de nacimiento visible a folio 109 y al poder radicado el 26 de febrero de 2020, se dispone:

3.1.- Reconocer a la señora PAULA FERNANDA CACERES GÓMEZ, en calidad de hija del causante JUAN CARLOS CACERES RORIGUEZ, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3.2.- Reconocer personería al abogado CESAR EDUARDO VARGAS SANTOFIMIO, como apoderado de la heredera reconocida en los términos del poder conferido.

4.- AGRÉGUENSE al expediente las publicaciones de prensa del Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 490 del C. General del Proceso, las cuales se encuentran efectuadas a cabalidad.

5.- TÉNGASE en cuenta que se dio cumplimiento con el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. - Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión - (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.)

6.- Por lo anterior, y en cumplimiento de lo normado por el artículo 501 de la norma en cita, SEÑALASE el día 4, del mes de Noviembre, del año en curso, a la hora de las 2:30 pm., a fin de que tenga lugar la Audiencia de Inventarios y Avalúos.

Acredítese en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de activos y/o de pasivos que conforman la masa herencial.

7.- Se pone en conocimiento de los interesados la comunicación proveniente de la DIAN, una vez se practique la audiencia de inventarios, la parte interesada remita el acta conforme lo solicita la entidad.

NOTIFIQUESE, (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: CLAUDIA YOANA SALGADO
DEMANDADO: JUAN CARLOS DEVIA GONZALEZ.
RAD. 110013110025-2019-0824-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud del escrito radicado el 16 de junio de 2020, observa el Juzgado que efectivamente el demandado JUAN CARLOS DEVIA GONZALEZ, se notificó personalmente (a través de apoderado) del auto que admitió la demanda, el día 16 de diciembre 2019 – Folio 15 anverso-, quién dentro del término legal contestó demanda allanándose a las pretensiones de la demanda.

Ahora, si bien no se presentó oposición a las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que la patria potestad no es renunciable ni conciliable y al haberse solicitado pruebas por la parte actora no es procedente dar aplicación a lo normado en el art 278 del C. G del P., tal y como lo solicita la actora, en consecuencia, se dispone.

1.- tengas en cuenta las publicaciones que citan a los parientes del menor, las cuales se encuentran a cabalidad.

2.- **SEÑALAR** el día 30 del mes de Noviembre del año en curso a la hora de las 9:00 am. como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 y 373 ibídem.

3.- **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

4.- **PREVENIR** a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

5.- Reconocer personería al Dr. **SERGIO A. DIAZ DAVILA**, como apoderado de la parte demandada, en la forma y términos del poder aportado.

NOTIFIQUESE, (2)


JAVIER BOLAND LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SÁNDOVAL
Secretario



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.

Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
Menor: JUAN DAVID DOMINGUEZ MONTES
Progenitora: MARTHA JHOHANA MONTES MENDOZA

Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00846 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PREVIO a tomar la decisión de fondo que corresponda frente al restablecimiento de derechos del menor JUAN DAVID DOMINGUEZ MONTES, es imperioso verificar la situación actual del niño, razón por la cual este despacho DISPONE:

1.- **CITAR** a la señora MARTHA JHOHANA MONTES MENDOZA en su calidad de progenitora del menor JUAN DAVID DOMINGUEZ MONTES para el día 26. del mes de NOVIEMBRE. del año 2020 a las 9:30 a.m., a fin que rinda declaración en el presente asunto en punto a verificar las condiciones actuales del menor, si las circunstancias que dieron lugar a la apertura del PARD ha variado en el tiempo y si ya culminó el proceso terapéutico que le fue ordenado mediante medida de amonestación librada del 25 de julio de 2018 por la Defensora de Familia del Centro Zonal de Bosa.

Secretaria notifique a la citada mediante correo electrónico que obre en el expediente y a las direcciones de notificación que registren en el mismo.

2.- **OFICIAR** a la **DEFENSORA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL DE BOSA**, para que a través de su equipo interdisciplinario, **en el término de ocho (8) días contados a partir del recibo de la comunicación**, realice **VISITA y ENTREVISTA** al menor JUAN DAVID DOMINGUEZ MONTES al lugar donde se encuentre actualmente; a fin de que se corroboren las condiciones actuales del menor, los vínculos afectivos con su progenitora, su familia extensa, su estado emocional, de salud y nutrición. De acuerdo con la visita que realice, rindan concepto si las condiciones que dieron lugar a la apertura del PARD en encuentran superadas.

Secretaria oficie de conformidad, adjuntado copia digital del presente PARD, y de este proveído.

Remítase vía correo electrónico a la Defensoría respectiva el oficio y los anexos para su cumplimiento.

NOTIFIQUESE,


JAVIER ROLDANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C No. 7-36 Piso 17

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 379-2017
ACCIONANTE: YULIETH CRISTINA RUIZ BLANDON
ACCIONADO: CARLOS ANDRES MORENO SUÁREZ
RADICADO: 11001-3110-025-2020-00285-00

Bogotá D.C., Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la medida de protección de la referencia con el fin de surtir el grado jurisdiccional de consulta respecto de la resolución del 25 de febrero de 2020 emitida por la Comisaría Diecinueve de Familia Ciudad Bolívar II de esta ciudad, la cual por demás, no fue allegada a la oficina de reparto a través de oficio remitido por dicha Comisaría.

Sin embargo, revisadas las actuaciones, se puede evidenciar que la resolución emitida el 25 de febrero de 2020, tiene que ver con el incidente por incumplimiento a la medida de protección emitida a favor de la señora YULIETH CRISTINA RUIZ BLANDON por parte del señor CARLOS ANDRES MORENO SUÁREZ dentro de la medida de protección radicada en esa comisaría con el radicado 379 de 2017, pero el trámite de la medida de protección impuesta y que se remite a este Despacho corresponde al radicado 379 del 2019, donde actúa como víctima JHON SEBASTIÁN FONSECA PINEDA y denunciada MARÍA ALEJANDRA REYES CEDIEL, por lo que mal podría entrar este Despacho a resolver el grado jurisdiccional de consulta que se pretende sin contar con la totalidad del expediente.

Por esta razón, se ordenará la devolución de las diligencias a la Comisaría de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.

Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO
Solicitante: LIZZ YEISSY SANCHEZ SANTANA
Beneficiario del acto jurídico: MARIA DE TERESA JESUS SANTANA BERNAL
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00073 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a que no se cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, en relación a citar de manera clara y precisa para qué tipo de actos se requiere el apoyo judicial transitorio, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNÍQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE,


JAVIER POLANCO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: MARIA CONSUELO GAITAN
RAD. 110013110025-2019-0930-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Conforme a la documental que antecede se dispone:

1.- Reconocer al heredero JOSE MIGUEL GAITAN FAJARDO, en calidad de hijo de los causantes JOSE MIGUEL GAITAN VILLAMIL y GABRIELA FAJARDO DE GAITAN, teniendo en cuenta el registro civil de nacimiento que obra en el expediente y al poder obrante a folio 72.

Reconocer personería a la abogada GRACIELA DEL ROSARIO GONZALEZ AGUILAR, como apoderada del señor JOSE MIGUEL GAITAN FAJARDO, en la forma y términos del poder conferido.

2.- Póngase en conocimiento el escrito radicado por la apoderada del heredero JOSE MIGUEL GAITAN FAJARDO a los demás interesados, para que procedan de conformidad con el trámite de acumulación de la sucesión doble e intestada que cursa en los dos despachos judiciales y de conformidad a lo normado para esta clase de asuntos.

3.- Por la secretaría a costa de los interesados y en los términos solicitados Expídase las certificaciones a que se hace referencia en los escritos radicados el 10 de febrero y 9 de marzo de 2020.

Agréguense al plenario las publicaciones a través de las cuales se informó a los interesados en intervenir en el presente trámite.

Téngase en cuenta que se registró la sucesión en el registro nacional de apertura de procesos de sucesiones

Una vez se decida lo correspondiente a la acumulación de las sucesiones se dará continuidad con el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 C No. 7-36 Piso 17

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO A MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 1054-2015
ACCIONANTE: YENNY MARCELA MURILLO GUTIÉRREZ
ACCIONADO: YEISON CÓRDOBA ROJAS
RADICADO: 11001-3110-752-2020-00277-00
CONSULTA

ASUNTO A TRATAR

La Comisaria Diecinueve de Familia –Ciudad Bolívar II- de esta ciudad, remitió a los Juzgados de Familia el Incidente por primer incumplimiento de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar dentro del proceso de la referencia, a efectos de que se surta el grado Jurisdiccional de consulta, por lo que procede el despacho a resolver sobre el mismo, de conformidad con el art. 12 del decreto 652 de 2001, para lo cual se hace necesario tener en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En audiencia llevada a cabo el 14 de enero de 2016, la Comisaria de conocimiento concedió medidas de protección a favor de la incidentante YENNY MARCELA MURILLO GUTIÉRREZ en contra de YEISON CÓRDOBA ROJAS, a quien se le ordenó cesar en contra de aquella y de manera inmediata las agresiones físicas, verbales, psicológicas, amenazas e intimidaciones. Igualmente ordenó al incidentado acudir a tratamiento terapéutico y advirtió sobre las consecuencias legales ante el incumplimiento a cualquiera de las medidas de protección allí adoptadas.
2. La señora YENNY MARCELA MURILLO GUTIÉRREZ presentó ante la Comisaría de conocimiento, el 24 de enero de 2020, solicitud de trámite de incidente por incumplimiento a la Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar por parte del señor YEISON CÓRDOBA ROJAS. Esta solicitud fue admitida en auto de la misma fecha, donde igualmente se citó a las partes para ser escuchados en audiencia.
3. Una vez cumplido el trámite correspondiente en resolución de fecha 19 de mayo de 2020 se declaró probado el primer incumplimiento de la Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar por parte del señor YEISON CÓRDOBA ROJAS, por lo que se resolvió sancionarlo, con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PRUEBAS RECAUDADAS

1. Solicitud de trámite de incidente por incumplimiento presentado por el incidentante.
2. Declaración rendida por YENNY MARCELA MURILLO GUTIÉRREZ.
3. Declaración (descargos) presentados por YEISON CÓRDOBA ROJAS.

CONSIDERACIONES

Como punto de partida ha de tenerse en cuenta, que realizada la revisión que en derecho corresponde, se observa que el trámite dado al proceso por la Comisaría de conocimiento, se encuentra ajustado a los requerimientos consagrados en los arts. 7º y s. s de la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000, en concordancia con el Decreto 2591 de 1991, por lo que se encuentran reunidos los presupuestos legales, y no se evidencia causal alguna de nulidad que invalide lo actuado.

De igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, la providencia que decide el Incidente de Desacato debe ser consultada.

Ahora veamos, contempla el Artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado parcialmente por el Artículo 11 de la Ley 575 de 2000, que en caso de incumplimiento a las medidas de protección por violencia intrafamiliar adoptadas, el funcionario que las decretó impondrá las sanciones de incumplimiento de las mismas.

Por su parte el Artículo 7º *Ibidem*, hace diferenciación, en la sanción a imponer, cuando se trate del primer incumplimiento o de los demás incumplimientos a las medidas de protección decretadas, siendo en primer lugar de multa ante el primer incumplimiento y en los demás de arresto.

En desarrollo del artículo 42 constitucional y mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a esta su armonía y unidad, la Ley 294 de 1996, modificada parcialmente por la Ley 575 de 2000, tiene por finalidad prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar e imponer medidas de protección definitivas cuando queda demostrado que una persona dentro del grupo familiar agrede a otro miembro de dicho contexto, entendiéndose por agresión el daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de violencia.

En el caso que ocupa hoy la atención de éste Despacho, es necesario tener en cuenta las manifestaciones hechas por la incidentante al momento de solicitar el trámite del incidente por primer incumplimiento, pues allí se relatan nuevos hechos de violencia e intolerancia provocados por el incidentado y aceptados por el mismo en la diligencia llevada a cabo el 9 de marzo de 2020 ante la Comisaría de conocimiento, los que le quedarán prohibidos mediante las ordenes impuestas en las medidas de protección emitidas el 14 de enero de 2016, y que a pesar de esto incurrió nuevamente en ellos, constituyéndose en un claro desconocimiento a las órdenes de la autoridad.

Aunado a lo anterior, nótese que la medida de protección no solo ordenó cesar todo tipo de violencia en contra de la accionante, sino que además ordenó la vinculación a tratamiento terapéutico del señor CORDOBA ROJAS, sin que obre prueba de que esa orden se hubiese cumplido, por lo que resulta fácil para el Despacho concluir que efectivamente las ordenes impuestas en la medida de protección fueron incumplidas, las que tienen la finalidad de proteger de hechos de violencia y/o cualquier maltrato a la señora YENNY MARCELA MURILLO GUTIÉRREZ.

Y es que de conformidad con el último informe del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses¹, con respecto a las cifras de violencia de pareja en el

¹ Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Forensis 2018 Datos Para La vida, Junio de 2019

país, durante el año 2018 se realizaron 49.669 peritaciones en el contexto de la violencia de pareja, cuya tasa es de 120,57 casos por cada cien mil habitantes, siendo el hombre, el principal presunto agresor.

Del total de valoraciones realizadas, el 86,08 %, 42.753, se practicaron a mujeres. En nuestro país por cada hombre que denuncia ser víctima de violencia por parte de su pareja, seis mujeres lo hacen.

El mecanismo causal más utilizado fue el contundente 61,71 % y las razones de la violencia con más prevalencia fueron la intolerancia con 21.942 casos; los celos, desconfianza y la infidelidad con 16.419 y el alcoholismo con 6.162.

El principal agresor fue el (la) compañero(a) sentimental con un total entre hombres y mujeres de 27.955 casos, seguido del excompañero(a) permanente con 17.223 casos. La vivienda es el lugar más común donde se presenta la violencia; los fines de semana y los meses marzo y mayo registraron el mayor número de casos.

En este contexto, debe precisarse que la violencia contra la mujer, que puede entenderse como *“cualquier omisión, que le cause la muerte daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o privado”*², ha alcanzado un nivel estructural en nuestra sociedad, pues ha trascendido del plano individual hacia un plano político, social y económico. La violencia contra la mujer, en el marco de la violencia intrafamiliar, se nutre de una discriminación histórica que asigna unos roles a cada género, en la que predomina una posición dominante del género masculino a través de criterios de aprobación y dominio de la mujer. Esta violencia, que se ejerce tanto desde el ámbito físico como psicológico, pretende resquebrajar la autonomía e independencia de la mujer, y en el marco de los paradigmas y estereotipos, se tolera, sin que haya una relación social o estatal eficaz. Valga aclarar que este fenómeno no ha sido ajeno a la administración de justicia, pues las decisiones judiciales también han sido fuente de discriminación contra la mujer al conformar patrones de desigualdad.

Para contrarrestar esta situación, la jurisprudencia constitucional ha introducido subreglas sobre cómo deben analizarse los casos que involucren actos o medidas discriminatorias, reiterando la obligación de tener las autoridades judiciales de abarcar sus casos desde un enfoque diferencial de género. Al respecto en sentencia T-012 de 2016, se precisó que las autoridades deben:

(...) (i) desplegar toda actividad investigativa en aras de garantizar los derechos en disputa y la dignidad de las mujeres; (ii) analizar los hechos, las pruebas y las normas con base en interpretaciones sistemáticas de la realidad, de manera que en ese ejercicio hermenéutico se reconozca que las mujeres han sido un grupo tradicionalmente discriminado y como tal, se justifica un trato diferencial; (iii) no tomar decisiones con base en estereotipos de género; (iv) evitar la revictimización de la mujer a la hora de cumplir con sus funciones; reconocer las diferencias entre hombres y mujeres; (v) flexibilizar la carga probatoria en casos de violencia o discriminación, privilegiando los indicios sobre las pruebas directas, cuando estas últimas resulten insuficientes; (vi) considerar el rol transformador o perpetuador de las decisiones judiciales; (vii) efectuar un análisis rígido sobre las actuaciones de quien presuntamente comete la violencia; (viii) evaluar las posibilidades y recursos

² Ley 1257 de 2008 “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”

*reales de acceso a trámites judiciales; (ix) analizar las relaciones de poder que afectan la dignidad y autonomía de las mujeres. (...)*³

En tales condiciones, luego de analizar las pruebas allegadas, se impone para este despacho confirmar la providencia de fecha 19 de mayo de 2020, proferida y consultada por la Comisaria Diecinueve de Familia –Ciudad Bolívar II- de esta ciudad, mediante la cual se sanciona al señor YEISON CÓRDOBA ROJAS, por el primer Incumplimiento a la Medidas de Protección, con una multa de dos (2) salarios mínimos legales vigentes.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C., administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución del 19 de mayo de 2020, proferida y consultada por la Comisaria Diecinueve de Familia –Ciudad Bolívar II- de esta ciudad, dentro del INCIDENTE POR PRIMER INCUMPLIMIENTO a la MEDIDA DE PROTECCIÓN, instaurado por YENNY MARCELA MURILLO GUTIÉRREZ en contra de YEISON CÓRDOBA ROJAS

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: DEVOLVER el expediente a la Comisaría de origen dejando las constancias secretariales del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 46 del 18/09/2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario

³ Corte Constitucional Sentencia T-012 de 2016 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.

Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Demandante: AZAEL BUITRAGO GUALTEROS y YAMILETH HURTADO MARTINEZ

Radicado: 11 001 31 10 025 **2020 00319 00**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- ACLARESE si lo que se pretende es una nulidad del acto de registro civil de nacimiento, el cual se tramita mediante el proceso declarativo verbal, de acuerdo con el artículo 368 del C.G.P. Efecto por el cual, deberá presentarse la demanda bajo las formalidades y requisitos de la misma.

Adviértase que el trámite de un proceso de jurisdicción voluntaria, comprende una petición que implica corrección, sustitución o adición de partidas del estado civil o del nombre de conformidad con el num. 11 del CGP.

2.- PRESENTESE la subsanación de la demanda en nuevo escrito debidamente integrada en el que se corrijan las falencias advertidas.

Alléguese la subsanación en forma de mensaje de datos, a la dirección de correo electrónico del Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.

Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO
Demandante: EDWIN DARIO BUSTOS ARIAS
Demandado: FLOR MARINA GIRALDO DUQUE

Radicado: 11 001 31 10 025 2020 0315 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- INDÍQUESE, en el poder y cuerpo introductorio de la demanda la causal o causales por las cuales demanda el divorcio.
- 2.- ADICIONE el poder indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, al tenor de lo preceptuado en el inciso 2 del art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 3.- Aclare las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dan lugar a las causales invocadas en la demanda; siendo preciso en todos y cada uno de los hechos que anota.
- 4.- ADECUAR la pretensión PRIMERA de la demanda, como quiera que el presente asunto versa sobre la cesión de efectos civiles del matrimonio católico.
- 5.- ADECUAR el acápite de competencia y procedimiento, señalando el domicilio común anterior de los cónyuges. (art. 28 No. 2º. C. G. del P.)
- 6.- APORTESE el correo electrónico del demandado de conformidad con el inciso primero del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y/o en se defecto declárese su desconocimiento.
- 7.- PRESENTAR la subsanación de la demanda en nuevo escrito debidamente integrada en el que se corrijan las falencias advertidas.

Preséntese la subsanación en forma de mensaje de datos, a la dirección de correo electrónico del Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.

Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESION DOBLE E INTESTADA
Demandante: JOSE ARLEY SARMIENTO AGUIRRE
Causantes: MARTIN ALONSO SARMIENTO GUTIERREZ y MARIA OLINDA AGUIRRE DE SARMIENTO
Radicado: 11 001 31 10 025 **2020 00311 00**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Cumpliendo con los requisitos legales, se dispone:

1.- DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de Sucesión doble e intestada de MARTIN ALONSO SARMIENTO GUTIERREZ y MARIA OLINDA AGUIRRE DE SARMIENTO.

2.- RECONOCER al señor JOSE ARLEY SARMIENTO AGUIRRE, como heredero de los causantes en calidad de hijo.

3.- EMPLAZAR de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el art. 490 del C.G.P. **Hágase la publicación conforme al Decreto 806 de 2020.**

4.- REGISTRAR, de conformidad con el párrafo 1 del art. 490 del C.G.P. el presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.)

5.- Cítese a los señores LUIS GONZAGA SARMIENTO AGUIRRE, MARIA JOSE SARMIENTO AGUIRRE, RUBIEL SARMIENTO AGUIRRE, JUAN PABLO SARMIENTO AGUIRRE, CONRADO SARMIENTO AGUIRRE, ALDEMAR SARMIENTO AGUIRRE, RUBIELA SARMIENTO AGUIRRE, ALONSO SARMIENTO AGUIRRE y STELLA SARMIENTO AGUIRRE en los términos del art. 492 del C. G del P., en concordancia con el art. 1289 del C.C., proceda el interesado adelantar las diligencias necesarias para su vinculación.

6.- INFORMAR del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines legales correspondientes. Ofíciase acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.

7.- RECONOCER como apoderado judicial del interesado reconocido al Dr. LUIS EDUARDO OCHOA BOHORQUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.

Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: JUAN BAUTISTA ESPINOSA CONTRERAS
Demandado: DIANA FANEIRA ROBLES LOMBANA

Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00307 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Acredite el requisito de procedibilidad de conformidad con lo mencionado en el Art. 40 de la Ley 640 de 2001.
- 2.- Corrija el poder indicando con exactitud la clase de proceso se pretende Iniciar si es el declarativo de EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, ya que enunció como proceso ordinario derogado con la vigencia del Código General del Proceso, aunado, a que en el mismo no se solicita la “disolución”. Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
- 3.- ADICIONE el poder indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, al tenor de lo preceptuado en el inciso 2 del art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 4.- Teniendo en cuenta lo indicado en el No. 1º adecúese el encabezado de la demanda y el acápite de “proceso, competencia y cuantía”.
- 5.- Como pretensión, deberá solicitarse la inscripción de la sentencia en los registros civiles de nacimiento correspondientes.
- 6.- Presentar la subsanación de la demanda en nuevo escrito debidamente integrada en el que se corrijan las falencias advertidas.

Preséntese la subsanación en forma de mensaje de datos, a la dirección de correo electrónico del Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.

Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
Demandante: MARIA CLARA RINCON DUARTE
Demandado: CARLOS ARTURO RAMIREZ MARTINEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00305 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- ADICIONE el poder indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, al tenor de lo preceptuado en el inciso 2 del art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

2.- ALLÉGUESE copia auténtica del registro civil de nacimiento de los ex compañeros permanentes MARIA CLARA RINCON DUARTE y CARLOS ARTURO RAMIREZ MARTINEZ con la anotación de la declaración de la unión marital de hecho.

3.- CORRIJA la referencia del proceso como quiera que el presente asunto versa sobre la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho y no como allí se enunció.

5.- ADICIONE la pretensión 1ª, como quiera que la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, se presenta en virtud del acuerdo y aceptación de la existencia de la unión marital de hecho y su consecuente “disolución”.

6.- RELACIONE la prueba testimonial solicitada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P.

7. Presentar el avalúo de los bienes correspondientes a la sociedad, de conformidad con lo ordenado en el numeral 6º del art. 489, en concordancia con el art. 444 del C.G.P.

8.- PRESENTAR la subsanación de la demanda en nuevo escrito debidamente integrada en el que se corrijan las falencias advertidas.

Preséntese la subsanación en forma de mensaje de datos, a la dirección de correo electrónico del Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.

Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ANGELICA YANELY SUAREZ ROMERO en representación de su menor hija
Demandado: JUAN ALBERTO GUTIERREZ FORERO
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00299 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Incorpore como hecho la relación de pagos o abonos realizados por el ejecutado mes a mes.
- 2.- Adecue el acápite de pretensiones, discriminando mes por mes y rubro por rubro las cuotas y saldos adeudados por el alimentante, de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.
- 3.- Aclare la pretensión 2.5 respecto de los intereses moratorios, toda vez que a la luz de lo reglado en el artículo 1617 del Código Civil, procede el reconocimiento del interés legal únicamente.
- 4.- Allegue copia auténtica del registro civil de nacimiento del menor de edad ANDRES FELIPE SANCHEZ GARCIA.
- 5.- PRESENTAR la subsanación de la demanda en nuevo escrito debidamente integrada en el que se corrijan las falencias advertidas.
6. Preséntese la subsanación en forma de mensaje de datos, a la dirección de correo electrónico del Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.

Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: YOLANI MOGOLLON CORTES en nombre y representación de la menor SARA VALENTINA ESCOBAR MOGOLLON
Demandado: FABIAN EDUARDO ESCOBAR SILVA
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00295 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- EXCLUIR la pretensión SEXTA como quiera que lo allí solicitado es propio del trámite y se aplicará en el evento previsto en el inciso sexto del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.
- 2.- APORTESE el correo electrónico del demandado de conformidad con el inciso primero del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y/o en se defecto declárese su desconocimiento.
- 3.- PRESENTAR la subsanación de la demanda en nuevo escrito debidamente integrada en el que se corrijan las falencias advertidas.
4. Preséntese la subsanación en forma de mensaje de datos, a la dirección de correo electrónico del Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.

Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO
Solicitante: ROSA ANA MACHADO HERRERA
Titular del acto jurídico: HELVER ISMAEL CORTES PEÑA
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 0293 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que se reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, y normativo 390 del Código General del Proceso, este despacho DISPONE:

ADMITIR la ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO que por conducto del Procurador Trescientos Veintisiete Judicial I – Familia - presenta la señora ROSA ANA MACHADO HERRERA contra el señor HELVER ISMAEL CORTES PEÑA en su calidad de titular del acto jurídico.

TRAMITASE el presente asunto en los términos del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019 y artículo 390 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE este auto a la persona titular del acto jurídico, señor HELVER ISMAEL CORTES PEÑA, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Estatuto General del Proceso, y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que dentro del término de diez (10) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer y/o efectúe las manifestaciones que considere pertinentes.

NOTIFICAR al Ministerio Público adscrito a este juzgado, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.

Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: SULDERY SANMARTIN GONZALEZ
Demandado: EDISON ALBERTO ROPERO ROBLES
Radicado: 11 001 31 10 025 **2020 00271 00**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- ALLEGUE copia auténtica debidamente legible del registro civil de nacimiento aportado a folio 2 de la demanda.

Preséntese la subsanación en forma de mensaje de datos, a la dirección de correo electrónico del Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,



JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.

Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: YECENIA ROJAS ROMERO
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS Y HEREDERO DETERMINADO -JUAN DAVID BEJARANO ROJAS - DEL CAUSANTE JOSE ALADINO BEJARANO RAMIREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00247 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

No obstante lo dispuesto en auto del pasado 13 de agosto de 2020, como quiera que revisada la demanda, se encuentra que la misma adolece aún de falencias que deben ser corregidas, este despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., INADMITE nuevamente la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- ADECUESE el encabezado de la demanda indicando con exactitud la clase de proceso se pretende iniciar, si es el declarativo de existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes; por consiguiente la existencia de la sociedad patrimonial de hecho, disolución y liquidación, conforme reza en el poder aportado con el libelo demandatorio. Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
- 2.- INDÍQUESE el domicilio donde se estableció la referida convivencia.
- 3.- Como pretensión, deberá solicitarse la inscripción de la sentencia en los registros civiles de nacimiento correspondientes.
- 4.- La prueba testimonial solicitada en auto anterior y presentada en el escrito de subsanación radicado en pretérita oportunidad, deberá ser integrada debidamente a la demanda.
- 5.- PRESENTAR la subsanación de la demanda en nuevo escrito debidamente integrada en el que se corrijan las falencias advertidas.

Preséntese la subsanación en forma de mensaje de datos, a la dirección de correo electrónico del Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.

Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA
Demandante: AGRUPACION DE COPROPIETARIOS DE LAS ZONAS A Y B DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 1 PH
Demandado: MANUEL ANTONIO ROJAS Y ELVIRA RUIZ DE ROJAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00243 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a que no se cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNÍQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.

Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CUSTODIA
Demandante: ANGIE LIZETH VEGA VEGA
Demandado: MARTIN ANDREI CERNA BELTRAN
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00239 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a que no se cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNÍQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.

Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
Demandante: NESTOR ORLANDO FONSECA ACUÑA
Causante: ROCIO EDITH SUAREZ PULIDO
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00233 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a que no se cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNÍQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.

Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: U.M.H.
Demandante: JAIME SILVA ESTUPIÑAN
Causante: WILLIAM MORALES CEPEDA
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00231 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a que no se cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNÍQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.

Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESION
Demandante: DONALDO LEGUIZAMO ESPINOSA
Causante: LUIS ALFREDO ESPINOSA
Radicado: 11 001 31 10 025 **2020 00227 00**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a que no se cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNÍQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.

Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: MELANY GISETH ESPITIA
Causante: EDWIN OSWALDO MATAMORROS ONTIVEROS
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00229 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a que no se cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNÍQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.

Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: LUIS CAMILA LANCHEROS RONCANCIO en nombre y representación de su menor hijo ANDRES FELIPEZ PINILLA LANCHEROS
Demandado: YEISON ANDRES PINILLA SUAREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00219 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a que no se cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNÍQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.

Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: KAREN JOHANNA VALENCIA GONZALEZ
Demandado: GABRIEL STEVEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00199 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose subsanada en tiempo la presente demanda de conformidad con el informe secretarial que antecede y por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone

ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por la señora KAREN JOHANNA VALENCIA GONZALEZ en nombre y representación de su menor hijo JHOSEP MATIAS RODRIGUEZ VALENCIA contra GABRIEL STEVEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 390 y ss del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada. Del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de diez (10) días para que conteste.

Se fija como alimentos provisionales a cargo del accionado y a favor de su hijo JHOSEP MATIAS RODRIGUEZ VALENCIA, el 25% del SMLMV. Suma que deberá ser consignada por el demandado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a órdenes de este Juzgado y proceso, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario Local. La cual rige a partir de la notificación legal del demandado y obligado, del contenido del auto admisorio proferido en el presente litigio.

Se ordena el impedimento para que el (la) demandado(a) abandone el país mientras no constituya garantía para el cumplimiento de la obligación alimentaria que se le demanda. Ofíciense.

Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al Juzgado y al Ministerio Público.

RECONOCER al estudiante de derecho VANESSA SANDOVAL IBAÑEZ, como apoderada de la accionante, en los términos y para los fines del mandato (fl.1).

NOTIFIQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.

Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: MARIA DE JESUS CASTIBLANCO RODRIGUEZ
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS Y HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE AURELIANO MEJIA GOMEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00193 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

No obstante lo dispuesto en auto del pasado 10 de julio de 2020, como quiera que revisada la demanda, se encuentra que la misma adolece aún de falencias que deben ser corregidas, este despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., INADMITE nuevamente la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Adecuar poder y cuerpo introductorio de la demanda, conforme a las pretensiones de la demanda, es decir, otorgar poder y presentar demanda para que se declare la existencia de unión marital de hecho, la existencia de la sociedad patrimonial, la disolución y posterior liquidación de la sociedad patrimonial.
- 2.- ADICIONE el poder indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, al tenor de lo preceptuado en el inciso 2 del art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 3.- INDÍQUESE el domicilio donde se estableció la referida convivencia.
- 4.- Como pretensión, deberá solicitarse la inscripción de la sentencia en los registros civiles de nacimiento correspondientes.
- 5.- Incorpore copia autentica de los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados del causante, con el fin de acreditar su parentesco.
- 6.- PRESENTAR la subsanación de la demanda en nuevo escrito debidamente integrada en el que se corrijan las falencias advertidas.

Preséntese la subsanación en forma de mensaje de datos, a la dirección de correo electrónico del Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.

Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
DEMANDANTES LUIS FERNANDO MALDONADO HERRERA y LILIAN ROCIO VERA RAMIREZ

Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00163 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por ajustarse a derecho la anterior demanda, se dispone:

1º. ADMITIR la demanda de LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, presentada mediante apoderado judicial, por los señores LUIS FERNANDO MALDONADO HERRERA y LILIAN ROCIO VERA RAMIREZ.

2º Notificar este auto al Agente del Ministerio Público.

3º. Reconocer a la abogada PAULA ANDREA RADA PINZON, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato otorgado.

NOTIFIQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.

Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO
Solicitante: JENNIFER YATE TORRES
Titular del acto: ROSABEL TORRES
jurídico:
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00093 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose subsanada en tiempo la presente demanda de conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que se reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, y normativo 390 del Código General del Proceso, este despacho DISPONE:

ADMITIR la ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO que por conducto de apoderada judicial presenta la señora JENNIFER YATE TORRES en contra de la señora ROSABEL TORRES en su calidad de titular del acto jurídico.

TRAMITASE el presente asunto en los términos del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019 y artículo 390 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE este auto a la persona titular del acto jurídico, señora ROSABEL TORRES, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Estatuto General del Proceso, y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que dentro del término de diez (10) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer y/o efectúe las manifestaciones que considere pertinentes.

NOTIFICAR al Ministerio Público adscrito a este juzgado, para lo de su cargo.

RECONOCER personería al Dr. DEISKEN ADOLFO SANCHEZ ROMERO como apoderado judicial de la solicitante JENNIFER YATE TORRES, en los términos y para los efectos otorgados en el poder debidamente presentado.

NOTIFIQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SOLICITUD DE ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO
DEMANDANTE: JOSE EULISES MIORANDA VEGA
DEMANDADO: MARIA CELMIRA MIRANDA VEGA
RAD. 110013110025-2020-00222-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el artículo 54, de la Ley 1996 de 2019 y normativo 390 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- **ADMITIR** la solicitud de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO que por conducto del Ministerio Público inicia JOSE LUIS MIRANDA VEGA en contra de MARIA CELMIRA MIRANDA VEGA, en su calidad de titular del acto jurídico.

2.- **DÉSELE** al presente asunto trámite en los términos del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019 y normativo 390 del Código General del Proceso.

3.- **NOTIFÍQUESE** este auto a la persona titular del acto jurídico, señora MARIA CELMIRA MIRANDA VEGA, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Estatuto General del Proceso, y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que dentro del término de diez (10) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer y/o efectúe las manifestaciones que considere pertinentes.

4.- **NOTIFICAR** al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho Judicial para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SOLICITUD DE ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO
DEMANDANTE: JOSE EULISES MIORANDA VEGA
DEMANDADO: MARIA CELMIRA MIRANDA VEGA
RAD. 110013110025-2020-00222-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Conforme lo solicitado por la parte interesada y de conformidad con lo establecido en el artículo 54, de la Ley 1996 de 2019, se dispone:

1.- DESIGNAR, como APOYO JUDICIAL TRANSITORIO al señor JOSE LUIS MIRANDA VEGA en calidad de hermano con la facultad de administrar los bienes, representación y toma de decisiones para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la señora MARIA CELMIRA MIRANDA VEGA.

2.- COMUNÍQUESELE su nombramiento a través de telegrama.

3.- INSCRIBIR esta decisión en el Registro Civil de Nacimiento de la señora MARIA CELMIRA MIRANDA VEGA. Ofíciense.

4.- NOTIFICAR este proveído al señor Agente del Ministerio Público para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER BOLAND LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ALIMENTOS_INCREMENTO
DEMANDANTE: DIANA ANGELICA LOPEZ ULLOA
DEMANDADO: EDUARD LEON GOMEZ GALVIS
RAD. 110013110025-2020-00148-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFIQUESE,


JAVIER EULANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ADJUDICACION DE APOYOS
DEMANDANTE: JOHNS ALEXANDER VILLAMIL
DEMANDADO: ESPERANZA VVILLAMIL ESPITIA
RAD. 110013110025-2020-00126-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

ADMITIR la presente demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO**, instaurada por el señor **JOHNS ALEXANDER VILLAMIL ESPITIA** en contra de la señora **ESPERANZA VILLAMIL ESPITIA**.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 390 y ss del C.G.P, en concordancia con el art. 54 de la ley 1996 de 2019.

Notifíquese personalmente a la parte demandada. Del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de diez (10) días para que conteste.

Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al Juzgado y al Ministerio Público.

Se reconoce a Dr. **MARCO FIDEL CASTRO AMAYA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER DOLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ADJUDICACION DE APOYOS
DEMANDANTE: JOHNS ALEXANDER VILLAMIL
DEMANDADO: ESPERANZA VVILLAMIL ESPITIA
RAD. 110013110025-2020-00126-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la ley 1996., se **DISPONE**:

1.- **DESIGNAR**, como APOYO JUDICIAL TRANSITORIO del (a) señor (a) ESPERANZA VVILLAMIL ESPITIA, al señor JOHNS ALEXANDER VILLAMIL, en su calidad de hijo con la facultad de administrar los elementos de su patrimonio, representación y toma de decisiones para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la titular del derecho.

2.- **INSCRIBIR** esta decisión en el Registro Civil de Nacimiento del (a) señora ESPERANZA VVILLAMIL ESPITIA. **Ofíciese**.

3.- **NOTIFICAR** este proveído al señor Agente del Ministerio Público para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER BOLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: BAUDILIO LOPEZ OVALLE
RAD. 110013110025-2020-00128-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFIQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: YURLEY PAOLA HERNANDEZ
DEMANDADO: WILSON ALBERTO JAIMES
RAD. 110013110025-2020-00122-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFIQUESE,


JAVIER BOLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.

Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
Menor: JUAN DAVID DOMINGUEZ MONTES
Progenitora: MARTHA JHOHANA MONTES MENDOZA

Radicado: 11 001 31 10 025 **2019 00846 00**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PREVIO a tomar la decisión de fondo que corresponda frente al restablecimiento de derechos del menor JUAN DAVID DOMINGUEZ MONTES, es imperioso verificar la situación actual del niño, razón por la cual este despacho DISPONE:

1.- **CITAR** a la señora MARTHA JHOHANA MONTES MENDOZA en su calidad de progenitora del menor JUAN DAVID DOMINGUEZ MONTES para el día _____ del mes de _____ del año 2020 a las 9:30 a.m., a fin que rinda declaración en el presente asunto en punto a verificar las condiciones actuales del menor, si las circunstancias que dieron lugar a la apertura del PARD ha variado en el tiempo y si ya culminó el proceso terapéutico que le fue ordenado mediante medida de amonestación librada del 25 de julio de 2018 por la Defensora de Familia del Centro Zonal de Bosa.

Secretaria notifique a la citada mediante correo electrónico que obre en el expediente y a las direcciones de notificación que registren en el mismo.

2.- **OFICIAR** a la **DEFENSORA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL DE BOSA**, para que a través de su equipo interdisciplinario, **en el término de ocho (8) días contados a partir del recibo de la comunicación**, realice **VISITA y ENTREVISTA** al menor JUAN DAVID DOMINGUEZ MONTES al lugar donde se encuentre actualmente; a fin de que se corroboren las condiciones actuales del menor, los vínculos afectivos con su progenitora, su familia extensa, su estado emocional, de salud y nutrición. De acuerdo con la visita que realice, rindan concepto si las condiciones que dieron lugar a la apertura del PARD en encuentran superadas.

Secretaria oficie de conformidad, adjuntado copia digital del presente PARD, y de este proveído.

Remítase vía correo electrónico a la Defensoría respectiva el oficio y los anexos para su cumplimiento.

NOTIFIQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: MARIA FELISA MENDEZ SIERRA
DEMANDADO: JOSÉ MIGUEL ANTONIO GÓMEZ
RAD. 110013110025-2020-00012-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Téngase en cuenta el citatorio que trata el art. 291 del C. G del P., remitido a la parte demandada.

Atendiendo a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso y al escrito radicado por correo electrónico el 30 de junio de 2020, se dispone:

- 1.- Tener por notificado (a) por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al señor JOSÉ MIGUEL ANTONIO GÓMEZ.
- 2.- Por Secretaría contabilícese el respectivo término de traslado.
- 3.- Por secretaría dese cumplimiento al art. 8 del Decreto 806 de 2020, de la providencia respectiva remítase como mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por el demandado, copia del auto admisorio y los anexos que deban entregarse para el traslado.

NOTIFIQUESE,


JAVIER BOLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ALIMENTOS – EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELIZABETH CEPEDA HERNANDEZ
DEMANDADO: CARLOS HERNANDO SABOGAL CARDENAS
RAD. 110013110025-2019-0932-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección aportada por la apoderada de la parte actora al igual que los correos electrónicos.

De otra parte, se le requiere para que proceda adelantar las diligencias correspondientes a la notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ALIMENTOS – EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELIZABETH CEPEDA HERNANDEZ
DEMANDADO: CARLOS HERNANDO SABOGAL CARDENAS
RAD. 110013110025-2019-0932-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

AMPARO DE POBREZA

Atendiendo a la solicitud de AMPARO DE POBREZA invocada por la accionante, ajustada a las exigencias que al respecto hacen los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado Dispone:

- 1.- CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a la señora **ELIZABETH CEPEDA HERNANDEZ**, para los efectos pertinentes, dentro del presente asunto.
- 2.- En consecuencia, téngase como abogado en amparo de pobreza a: SAYONARA FERNANDA BARRERA BELTRÁN, Comuníquesele su designación.
- 3.- Téngase en cuenta que la demandante queda exonerada del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, de prestar cauciones y de pagar otras expensas del proceso conforme lo indica el artículo 154 de la normatividad procesal que nos rige.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENNY CRUZ BELTRAN
DEMANDADO: ANDRES LEONARDO DIAZ BELTRAN
RAD. 110013110025-2019-0916-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

- 1.- Tener por contestada en tiempo la demanda por la parte del ejecutado.
- 2.- Si bien no se indica que fueron propuestas excepciones de mérito, de la lectura del escrito se advierte que el demandado alega pagos realizados a la accionante, por lo tanto, se tendrá como excepción de pago; a si las cosas de conformidad con el art. 443 del C. G del P., se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, la excepción de mérito.

Se reconoce como apoderado judicial del demandado al Dr. LUIS ALEJANDRO PESCA SALAZAR, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENNY CRUZ BELTRAN
DEMANDADO: ANDRES LEONARDO DIAZ BELTRAN
RAD. 110013110025-2019-0916-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la nota de devolución de la oficina de registro e instrumentos públicos

NOTIFÍQUESE (2)



JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA SEGURA
DEMANDADO: ARTURO ARGUELLO OSPINA
RAD. 110013110025-2019-0886-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Procede el Juzgado a resolver sobre el recurso de **REPOSICIÓN**, interpuesto por el apoderado judicial de la señora DIANA CAROLINA SEGURA LEON, contra el auto calendarado 20 de febrero de 2020, por medio del cual se dispone fijar como alimentos provisionales el equivalente al 50% de un Salario Mínimo.

En síntesis, argumenta el inconforme que el Juzgado desconoció que fue acreditada la capacidad económica del demandado a la fecha actual, carta laboral radicada con memorial del 6 de febrero de 2020, que señala que a la fecha el señor ARTURO ARGUELLO OSPINA desempeña su trabajo medio tiempo como líder del proyecto de ecosistema de aprendizaje (...), trabajo por el cual recibirá un salario de CAD \$3.607,81, y que de acuerdo a ello el demandado recibe en calidad de salario la suma de CAD\$ 7.614,48., y según la tasa de cambio vigente de Colombia correspondería a la suma de \$19.296.843,65.

Previamente a resolver el Juzgado,

CONSIDERA:

Frente a los reparos del apoderado de la demandante, en relación con la cuota de alimentos provisionales fijada por el Juzgado, bueno es puntualizar desde ya, que la reglas aplicables para el caso que nos ocupa, son las contenidas en la Ley 1098 de 2006, en su artículo 130, respecto de las **Medidas Especiales para el cumplimiento de la Obligación alimentaria**, estatuye: “Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria:

1.- Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de deducciones de ley....

2.- (...)

Por su parte el **artículo 129** de la misma obra, determina: “Alimentos. En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del defensor de familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica...”.

Bástenos las anteriores premisas, para necesariamente concluir, que le asiste razón al apoderado, toda vez que se acredita la capacidad económica del obligado y las necesidades de la menor por lo que se revocará la providencia y en su lugar se fijará como cuota de alimentos provisionales a favor de ABIGAIL CELESTE ARGUELLO SEGURA en la suma de \$4.000.000 mensuales.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el proveído de fecha 20 de febrero de 2020, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Acreditada como se encuentra la capacidad económica del señor ARTURO ARGUELLO OSPINA, se señala como cuota de alimentos a favor de la menor de edad ABIGAIL CELESTE ARGUELLO SEGURA la suma de \$4.000.000,00, los cuales deberán consignarse directamente por el demandado, dentro de los primeros cinco días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que el despacho tiene para tal fin.

NOTIFIQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA MUÑOZ LEMUS
DEMANDADO: ALEXIS LONDOÑO CAICEDO
RAD. 110013110025-2019-0882-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Téngase en cuenta que el auxiliar designado en auto anterior no aceptó el cargo, en consecuencia, se designa al (a) Dr. (a) ROSMIRA MEDINA, como abogado en amparo de pobreza de la parte demandada. Comuníquesele su designación MEDIANTE TELEGRAMA.

Igualmente se aclara el auto de fecha 25 de febrero de 2020, en el entendido que la parte demandada y no demandante como quedo escrito, queda exonerado del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, de prestar cauciones y de pagar otras expensas del proceso conforme lo indica el artículo 154 de la normatividad procesal que nos rige.

NOTIFIQUESE,


JAVIER BOLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: CLAUDIA YOANA SALGADO
DEMANDADO: JUAN CARLOS DEVIA GONZALEZ.
RAD. 110013110025-2019-0824-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud del escrito radicado el 16 de junio de 2020, observa el Juzgado que efectivamente el demandado JUAN CARLOS DEVIA GONZALEZ, se notificó personalmente (a través de apoderado) del auto que admitió la demanda, el día 16 de diciembre 2019 – Folio 15 anverso-, quién dentro del término legal contestó demanda allanándose a las pretensiones de la demanda.

Ahora, si bien no se presentó oposición a las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que la patria potestad no es renunciable ni conciliable y al haberse solicitado pruebas por la parte actora no es procedente dar aplicación a lo normado en el art 278 del C. G del P., tal y como lo solicita la actora, en consecuencia, se dispone.

1.- tengas en cuenta las publicaciones que citan a los parientes del menor, las cuales se encuentran a cabalidad.

2.- **SEÑALAR** el día _____ del mes de _____ del año en curso a la hora de las _____ como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 y 373 ibídem.

3.- **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

4.- **PREVENIR** a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

5.- Reconocer personería al Dr. **SERGIO A. DIAZ DAVILA**, como apoderado de la parte demandada, en la forma y términos del poder aportado.

NOTIFIQUESE, (2)


JAVIER BOLAND LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: CLAUDIA YOANA SALGADO
DEMANDADO: JUAN CARLOS DEVIA GONZALEZ.
RAD. 110013110025-2019-0824-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el art. 392 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al señor JUAN CARLOS DEVIA GONZALEZ.

TESTIMONIALES: se ordena la recepción de los testimonios de NODIER GRISALES Y DARLEY MARITZA PIMENTEL RODRIGUEZ.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: No fueron solicitados.

NOTIFIQUESE, (2)


JAYER POLANCO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: JUAN CARLOS CACERES
RAD. 110013110025-2019-0818-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

1.- Atendiendo los escritos radicados el 24 de enero y 12 de febrero de 2020, se dispone:

1.1.- Agréguese a los autos la escritura pública No. 2452 de fecha 30 de diciembre de 2019, en la cual se eleva el acto sucesoral del causante JUAN CARLOS CACERES RODRIGUEZ, póngase en conocimiento de los demás interesados para lo de su cargo.

1.2.- Líbrese las comunicaciones solicitadas en el citado escrito y en los términos de los literales a, a la f.

1.3.- Téngase por acreditado el diligenciamiento de los oficios 026, 062, 066, 068, 067, 065, 063.

1.4.- Póngase en conocimiento las comunicaciones remitidas por BANCO SUDAMERIS y facturas de pago expedidas por la Oficina de REGISTRO.

2.- El escrito que contiene los inventarios, deberán presentarse en la fecha que se señale para tal fin.

3.- Conforme al registro civil de nacimiento visible a folio 109 y al poder radicado el 26 de febrero de 2020, se dispone:

3.1.- Reconocer a la señora PAULA FERNANDA CACERES GÓMEZ, en calidad de hija del causante JUAN CARLOS CACERES RORIGUEZ, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3.2.- Reconocer personería al abogado CESAR EDUARDO VARGAS SANTOFIMIO, como apoderado de la heredera reconocida en los términos del poder conferido.

4.- AGRÉGUENSE al expediente las publicaciones de prensa del Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 490 del C. General del Proceso, las cuales se encuentran efectuadas a cabalidad.

5.- TÉNGASE en cuenta que se dio cumplimiento con el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. - Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión - (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.)

6.- Por lo anterior, y en cumplimiento de lo normado por el artículo 501 de la norma en cita, SEÑALASE el día _____, del mes de _____, del año en curso, a la hora de las _____, a fin de que tenga lugar la Audiencia de Inventarios y Avalúos.

Acredítese en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de activos y/o de pasivos que conforman la masa herencial.

7.- Se pone en conocimiento de los interesados la comunicación proveniente de la DIAN, una vez se practique la audiencia de inventarios, la parte interesada remita el acta conforme lo solicita la entidad.

NOTIFIQUESE, (2)



JAVIER ROLDANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION - INCIDENTE DE NULIDAD
CAUSANTE: JUAN CARLOS CACERES
RAD. 110013110025-2019-0818-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Conforme al art. 135 del C. G del P., inciso 4º se RECHAZA el incidente de Nulidad, toda vez que no se funda en ningún de las causales contenidas en el art. 133 de la norma en cita.

Ahora en lo que tiene que ver con dar por terminado el proceso de sucesión y decretar el levantamiento de las medidas cautelares, de conformidad con el art. 522 del C. G del P., se le hace saber al profesional que al momento de inscribir el presente trámite en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión - (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.), en el acta que arroja el sistema (fl. 221 cuaderno principal), no se advirtió que se adelantara otro trámite del mismo causante.

NOTIFIQUESE, (2)


JAVIER ORLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: SANDRA SOFIA BERMUDEZ LEON
DEMANDADO: JUAN PABLO RODRIGUEZ CETINA
RAD. 110013110025-2019-0730-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente y NO contestó demanda.

SEÑALAR la hora de las _____ del día _____ del mes de _____ del año en curso, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER BOLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: SANDRA SOFIA BERMUDEZ LEON
DEMANDADO: JUAN PABLO RODRIGUEZ CETINA
RAD. 110013110025-2019-0730-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el párrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIAL: se decretan los testimonios de los señores AYDA JOHANNA BERMUDEZ y JUAN CAMILO RODRIGUEZ BERMUDEZ, para lo cual la parte actora deberá allegar en el término de 15 días, los correos electrónicos a fin de realizar las citaciones a la audiencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: No contestó demanda.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: XIO WANG C.E.
DEMANDADO: LEIDY SOFIA VILLAMIL
RAD. 110013110025-2019-0698-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la audiencia señalada en auto de fecha 2 de julio de 2020, al no haberse aportado correos electrónicos se dispone:

Permanezca el proceso en secretaría hasta tanto la parte actora, allegue los correos electrónicos para fines de fijar nueva fecha de audiencia.

NOTIFIQUESE,


JAVIER EULANDIO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: DENIS OCHOA RODRIGUEZ
DEMANDADO: JEYSON JAVIER MOYA
RAD. 110013110025-2019-0714-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

AGRÉGUENSE al expediente las publicaciones de prensa del Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, las cuales se encuentran efectuadas a cabalidad.

Como quiera que no fue aceptado el cargo de curador ad Litem, desinado en auto anterior se dispone, relevarla de cargo y en su remplazo designar de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa a la Dra. SANDRA MILENA LOTERO GIRALDO.

Líbrese telegrama comunicándole su designación, hágase las advertencias descritas en el auto anterior.

NOTIFIQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: MARCO ANTONIO SILVA ALVAREZ.
RAD. 110013110025-2019-00644-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Téngase en cuenta el correo electrónico aportado el 8 de junio de 2020, por el apoderado para efectos de notificación.

Póngase en conocimiento de los interesados la comunicación remitida por la DIAN, procedan con el cumplimiento de las obligaciones reportadas.

NOTIFIQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: DALIA DEL SOCORRO ALVAREZ
DEMANDADO: LUIS GUILLERMO DAZA DAZA
RAD. 110013110025-2019-0516-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Requírase a la parte actora, para que en el término de 30 días proceda adelantar lo correspondiente a vincular la parte demandada so pena de dar cumplimiento con lo normado en el art 317 del C. G del P.

NOTIFIQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: DALIA DEL SOCORRO ALVAREZ
DESAPARECIDO: LUIS GUILLERMO DAZA DAZA
RAD. 110013110025-2019-0516-00

Bogotá D.C. veinte (20) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Medidas Cautelares

Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento con lo ordenado en auto anterior, la parte interesada no adelantó lo correspondiente para el decreto de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: JENNY PAOLA CANO ROMERO
DEMANDADO: LUIS FERNANDO BAUTISTA
RAD. 110013110025-2019-0496-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a pronunciarse sobre si declara o no el desistimiento, dentro de la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurado por la señora JENNY PAOLA CANO ROMERO en contra de LUIS FERNANDO BAUTISTA GONZALEZ.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 8 de agosto de 2019, se admitió la demanda, ordenando a la parte actora notificar al demandado, sin que a la fecha haya adelantado diligencia alguna para cumplir con dicha carga y por auto del 11 de febrero del mismo año, se ordenó requerir a la parte actora para que procediera adelantar lo correspondiente a la vinculación.

De conformidad con lo indicado en precedencia, el expediente se requirió a la parte interesada para que en el término legal previsto en el art. 317, numeral primero (1º) del Código General del Proceso, diera cumplimiento a la carga procesal, sin obtener manifestación alguna, lo que muestra un desinterés total, determinándose el cumplimiento de los presupuestos legales establecidos para el desistimiento tácito, dado que los trámites de notificación, son propias de la parte actora, y no pueden ser asumidos por el Despacho, situación que amerita decretar el desistimiento de las actuaciones, sin que se condene en costas a la parte demandante, por no existir constancia de su causación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurado por la señora JENNY PAOLA CANO ROMERO en contra de LUIS FERNANDO BAUTISTA GONZALEZ, por desistimiento tácito y por primera vez.

SEGUNDO: Sin costas.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor, una vez cumplido lo dispuesto.

NOTIFIQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: YULIETH PAOLA GOMEZ
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN VELASQUEZ
RAD. 110013110025-2019-0434-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a pronunciarse sobre si declara o no el desistimiento, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado a través de apoderado judicial por la señora YULIETH PAOLA GOMEZ PESCADOR en representación del menor de edad JUAN JOSE VELASQUEZ GOMEZ en contra de JUAN SEBASTIÁN VELASQUEZ MONTEJO.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 1º de agosto de 2019, se libró mandamiento de pago ordenando a la parte actora notificar al demandado, sin que a la fecha haya adelantado diligencia alguna para cumplir con dicha carga y por auto del 11 de febrero del años 2020, se ordenó requerir a la parte actora para que procediera adelantar lo correspondiente a la vinculación.

De conformidad con lo indicado en precedencia, el expediente se requirió a la parte interesada para que en el término legal previsto en el art. 317, numeral primero (1º) del Código General del Proceso, diera cumplimiento a la carga procesal, sin obtener manifestación alguna, lo que muestra un desinterés total, determinándose el cumplimiento de los presupuestos legales establecidos para el desistimiento tácito, dado que los trámites de notificación, son propias de la parte actora, y no pueden ser asumidos por el Despacho, situación que amerita decretar el desistimiento de las actuaciones, sin que se condene en costas a la parte demandante, por no existir constancia de su causación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado a través de apoderado judicial por la señora YULIETH PAOLA GOMEZ PESCADOR en representación del menor de edad JUAN JOSE VELASQUEZ GOMEZ en contra de JUAN SEBASTIÁN VELASQUEZ MONTEJO, por desistimiento tácito y por primera vez.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el asunto.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor, una vez cumplido lo dispuesto.

NOTIFIQUESE,



JAVIER BOLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: GUSTAVO VALBUENA ROJAS
DEMANDADO: KARINA TORRES CARDOZO
RAD. 110013110025-2019-0466-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo al informe secretarial que antecede y a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 324 del Código de Procedimiento Civil, se declara DESIERTO el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido el 8 de octubre de 2019 por el apoderado judicial del demandado.

NOTIFIQUESE,


JAVIER POLANCO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: RONALD DAVEY PEÑALOZA ARIZA
DEMANDADO: MARIA TERESA LOPEZ MARTINEZ
RAD. 110013110025-2019-0306-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Téngase en cuenta la autorización otorgada por la parte actora a CRISTIAN CAMILO CARRASQUILLA, OMAR GILBERTO SANCHEZ CASTRO y LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, conforme al inciso segundo del escrito radicado el 28 de febrero de 2020.

De otra parte, se requiere al interesado para que proceda en el término de 30 días a vincular a la parte demandada al proceso so pena de dar aplicación a lo normado en el art 317 del C. G del P.

NOTIFIQUESE,


JAVIER BOLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ROMELIA PEÑA RODRIGUEZ
DEMANDADO: ROGERS STIP VILLAMIL PEÑA
RAD. 110013110025-2019-0394-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Téngase en cuenta que el auxiliar designado en auto anterior no aceptó el cargo, en consecuencia, se designa al (a) Dr. (a) RICARDO ANDRES ZAMBRANO HERNANDEZ, como Curador Ad – Litem de los herederos indeterminados. Comuníquesele su designación MEDIANTE TELEGRAMA.

NOTIFIQUESE,


JAVIER BOLAND LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: MUERTE PRESUNTA
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO CARRION SIERRA
DESAPARECIDO: LUIS JAIME CARRION SIERRA
RAD. 110013110025-2019-0240-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

AGRÉGUENSE al expediente las publicaciones de prensa del Edicto Emplazatorio de que trata el numeral 2º del artículo 97 del Código Civil, las cuales se encuentran efectuadas a cabalidad.

Téngase en cuenta, para todos los efectos legales pertinentes, que se trata de la primera publicación.

A efectos de llevar a cabo la segunda publicación, deberán transcurrir más de 4 meses desde la fecha en que se efectuó la primera, conforme la norma en cita.

NOTIFIQUESE,


JAYER POLANCO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: JINARYS PATRICIA LANDAZYRY PINTO
DEMANDADO: LUIS CARLO LANDAZURI
RAD. 110013110025-2019-0170-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Seria del caso pronunciarse sobre si se declara o no el desistimiento dentro del proceso ejecutivo de alimentos, sin embargo, se observa que en el presente asunto el demandante se trata de un menor de edad que carece de apoderado, pues si bien la demanda fue presentada a través de un estudiante de derecho adscrito a un consultorio jurídico, el mismo no corresponde a esta ciudad, por lo tanto, se encuentra dentro de las excepciones contenidas en el art. 317 literal h.

En consecuencia, ordénese ARCHIVAR las presentes diligencias dejando constancia que el mismo no se encuentra terminado.

NOTIFIQUESE,



JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA MESA NIETO
DEMANDADO: HECTOR JULIO SANCHEZ GARAVITO
RAD. 110013110025-2019-0148-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

A efectos de evitar futuras nulidades, téngase en cuenta en el auto fechado agosto 8 de 2019, que el demandado lo es dentro del proceso de fijación de cuota de alimentos y no en impugnación como se indicó, así las cosas se dispone:

Emplácese mediante edicto y en los términos del art. 108 en concordancia con el art. 293 del C. G del P., al demandado señor HECTOR JULIO SANCHEZ GARAVITO, cuyo listado deberá publicarse en un diario de amplia circulación Nacional como el Tiempo, El Nuevo Siglo, La republica o el Espectador en edición dominical.

Ahora, si se encuentra vigente el Decreto 806 de 2020, el emplazamiento para notificación personal se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

De otra parte, en lo que tiene que ver con la medida cautelar, téngase en cuenta que la medida no fue registrada, tal y como se informa en la nota devolutiva de la oficina de registro e Instrumentos Públicos.

NOTIFIQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: FRANCISCO DE PAULA PINZON LANDINEZ
RAD. 110013110025-2019-0056-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, atendiendo a la comunicación proveniente de la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C.

2.- Por lo anterior, y en cumplimiento de lo normado por el artículo 501 del C.G.P, SEÑALASE el día _____, del mes de _____, del año en curso, a la hora de las _____, a fin de que tenga lugar la Audiencia de Inventarios y Avalúos.

Ahora a efectos de evitar confusiones o fraudes en la distribución y liquidación de los bienes, se requiere a los herederos y la cónyuge superviviente, que al momento de confeccionar las actas de inventarios, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 4 de la Ley 28 de 1932 y Art. 34 de la Ley 63/36.

Aunado a lo anterior, debe darse pleno cumplimiento a lo reglado en el artículo 472 del Código Civil, aportándose los títulos de propiedad, las escrituras públicas y privadas y certificados de libertad de los inmuebles.

Acredítese en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de activos y/o de pasivos que conforman la masa herencial.

3.- Para efectos de notificaciones, téngase en cuenta las direcciones electrónicas que se allegan con el memorial visible a folio 199.

4.- Téngase en cuenta, para los efectos legales, la autorización que se otorga en el precedente escrito a DIANY ESMERALDA JAIMES SANABRIA, identificado con la C. C. No. 1.031.179.029.

Autorización que solo es válida para recibir información del expediente, mas no para examinar el mismo, toda vez que no se acreditó la calidad de estudiante de derecho del dependiente judicial acá reconocido.

NOTIFIQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VENTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: EVELYN MAYERLY ACEVEDO
DEMANDADO: JUAN GUILLERMO ROBAYO
RAD. 110013110025-2019-0054-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Seria del caso pronunciarse sobre si declara o no el desistimiento, dentro del proceso ejecutivo de alimentos, sin embargo, se observa que el presente asunto el demandante se trata de un menor de edad que carece de apoderado, es decir, se encuentra dentro de las excepciones contenidas en el art. 317 literal h.,

En consecuencia, ordénese ARCHIVAR las presentes diligencias dejando constancia que el mismo no se encuentra terminado.

NOTIFIQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: DIANA MARCELA RIVERA TAMAYO
DEMANDADO: EDGAR ALFONSO CHAPARRO CORREDOR
RAD. 110013110025-2019-0034-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente y NO contestó demanda.

SEÑALAR la hora de las _____ del día _____ del mes de _____ del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

NOTIFIQUESE, (3)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: DIANA MARCELA RIVERA TAMAYO
DESAPARECIDO: EDGAR ALFONSO CHAPARRO CORREDOR
RAD. 110013110025-2019-0034-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el párrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIAL: se decretan los testimonios de los señores ANGELA CONSUELO RIVERA TAMAYO, ZAYDA LILIANA OTALORA, LUIS FERNANDO VILLAMIZAR PEREZ y AURA EDILMA DEL CIELO TAMAYO DE RIVERA, para lo cual la parte actora deberá allegar en el término de 15 días, los correos electrónicos a fin de realizar las citaciones a la audiencia.

OFICIOS: Por la secretaría líbrese las comunicaciones solicitadas a EPS COMPENSAR, Coordinador del departamento de Talento Humano de COMPUFACIL y a la CENTRAL DE INFORMACION FINANCIERA CIFIN ASOCIACION BANCARIA en la forma que se solicita en el acápite D "OFICIOS".

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: No contestó demanda.

NOTIFIQUESE, (3)


JAVIER BOLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: DIANA MARCELA RIVERA TAMAYO
DESAPARECIDO: EDGAR ALFONSO CHAPARRO CORREDOR
RAD. 110013110025-2019-0034-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Medidas cautelares

Por la secretaría líbrese las comunicaciones ordenadas en auto de fecha 12 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE, (3)


JAVIER POLANCO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ALIMENTOS – EJECUTIVO
DEMANDANTE: FLOR MARIA CAMACHO
DEMANDADO: WILSON ROBERT VIRGUEZ
RAD. 110013110025-2018-0726-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

- 1.- Se reconoce personería al abogado ALIX FIDEL BELTRAN ORTEGA, en los términos del poder otorgado por la parte ejecutante.
- 2.- Téngase en cuenta que la abogada designada en amparo de pobreza acepto el cargo y se notificó del auto que libra mandamiento.
- 3.- Téngase igualmente por contestada en tiempo la demanda por parte del ejecutado.
- 4.- Conforme al art. 443 del C. G del P., de las excepciones de mérito presentadas córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE,



JAVIER EULANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO – EJECUTIVO HONORARIOS
DEMANDANTE: LUZ ELENA PEREZ CAMACHO
DEMANDADO: ANA RITA GUTIERREZ ARANDA
RAD. 110013110025-2018-0436-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a pronunciarse sobre si declara o no el desistimiento, dentro del proceso ejecutivo de Honorarios instaurado por la auxiliar de la justicia LUZ ELENA PERE CAMACHO en contra de ANA RITA GUTIERREZ ARANDA.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 8 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago ordenando a la parte actora notificar al demandado, sin que a la fecha haya adelantado diligencia alguna para cumplir con dicha carga y por auto del 26 de noviembre del mismo año, se ordenó requerir a la parte actora para que procediera adelantar lo correspondiente a la vinculación.

De conformidad con lo indicado en precedencia, el expediente se requirió a la parte interesada para que en el término legal previsto en el art. 317, numeral primero (1º) del Código General del Proceso, diera cumplimiento a la carga procesal, sin obtener manifestación alguna, lo que muestra un desinterés total, determinándose el cumplimiento de los presupuestos legales establecidos para el desistimiento tácito, dado que los trámites de notificación, son propias de la parte actora, y no pueden ser asumidos por el Despacho, situación que amerita decretar el desistimiento de las actuaciones, sin que se condene en costas a la parte demandante, por no existir constancia de su causación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de Honorarios instaurado por la auxiliar de la justicia LUZ ELENA PERE CAMACHO en contra de ANA RITA GUTIERREZ ARANDA, por desistimiento tácito y por primera vez.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el asunto.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor, una vez cumplido lo dispuesto.

NOTIFIQUESE,



JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: DIOSELINA YATE BUCURU
DEMANDADO: HEREDEROS DE ALEJANDRINO MENDEZ
RAD. 110013110025-2018-0182-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Se reconoce personería a la profesional LIDA PATRICIA PARRA MONTERO conforme al poder otorgado por la parte actora, en el cual se corrige el nombre del demandado LUIS ALEJANDRO MENDEZ YATE.

Por la secretaría proceda a dar cumplimiento con lo ordenado en el inciso primero del auto de fecha 14 de noviembre de 2019 y 11 de febrero de 2020. (inscripción de registro de emplazados)

Téngase en cuenta el citatorio que trata el art. 291 del C. G del P., remitida al demandado LUIS ALEJANDRO MENDEZ YATE, proceda la parte interesada con el envío del aviso (art. 292 del C. G del P.).

Ahora, en lo que tiene que ver con el aviso que señala la apoderada no se allega, y el obrante a folio 142 y ss, no puede tenerse como en cuenta, dado que fue remitido previo al citatorio.

De otro lado téngase en cuenta que la demandada JUDITH MENDEZ YATE, fue notificada en debida forma, de quien se deja constancia que no contestó demanda.

NOTIFIQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO L.S. C
DEMANDANTE: GLORIA JEANETH JIMENEZ
DEMANDADO: OMAR EUGENIO CRISTANCHO
RAD. 110013110025-2017-0628-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud del escrito que antecede y de la revisión de las actuaciones, observa el despacho que efectivamente la citación a la parte demanda fueron remitidas en el curso del termino otorgado en auto de fecha 19 de noviembre de 2019, por lo que se dispone:

- 1.- Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 12 de marzo de 2020 y las actuaciones que dependan de este.
- 2.- Téngase en cuenta que la ex cónyuge fue citada en debida forma, quien guardó silencio del trámite liquidatorio.
- 3.- AGRÉGUENSE al expediente las publicaciones de prensa del edicto emplazatorio de que trata el artículo 523 -7 del C. General del Proceso, las cuales se encuentran efectuadas a cabalidad.
- 4.- De conformidad con el art. 108 inciso 5º, del C. G del P., procédase con la inscripción de los emplazados en el registro Nacional de personas emplazadas, cumplido el término para el efecto ingrese al despacho para continuar con el trámite.

NOTIFIQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

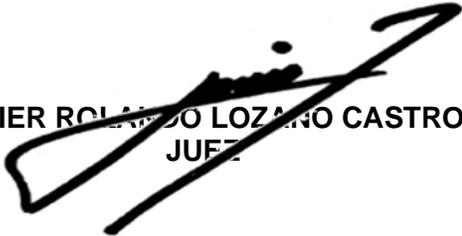
PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: AURA SOFIA GONZALEZ
RAD. 110013110025-2017-0568-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Por la secretaría, la persona encargada de la entrega de Depósitos judiciales, proceda hacer el fraccionamiento del mismo conforme al trabajo de partición.

Los interesados procedan a enviar la solicitud de autorización para el cobro respectivo a la cuenta de correo electrónico del Juzgado.

NOTIFIQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: NEFTALI BELLO DAZA
RAD. 110013110025-2017-0384-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Del trabajo de partición presentado por el partidor, se corre traslado a los interesados, por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.

Como honorarios al partidor, se señala la suma de \$7.118.865 m/cte., los cuales deberán ser cancelados a prorrata por las personas reconocidas en la mortuoria.

NOTIFIQUESE,



JAVIER POLANCO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: RAMON ORLANDO RODRIGUEZ GARCIA
RAD. 110013110025-2017-0302-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Por la secretaría elabórese el oficio dirigido a la Secretaria de Hacienda Distrital, ordenado en auto de fecha 11 de febrero de 2020, toda vez que el que obra en el expediente su destinatario es la Secretaria de Hacienda de Tausa Cundinamarca.

NOTIFIQUESE,



JAVIER ORLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: MARTHA CRISTINA RIVERA
DEMANDADO: JOSE LUIS REAÑO REYES
RAD. 110013110025-2016-0486-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Téngase en cuenta que fue inscrito el proceso en el registro Nacional de personas emplazadas, (art. 108 inciso 5º, del C. G del P.).

La parte actora, proceda en el término de 30 días, con la vinculación de la parte demandada so pena de decretar el desistimiento de las pretensiones de la demanda. Art. 317 del C. G del P.

NOTIFIQUESE,



JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: REINVIDICATORIO
DEMANDANTE: ANDRES FERNANDO BETANCOURT
DEMANDADO: MARY SOCORRO CONTRERAS DE B.
RAD. 110013110025-2016-00174-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, atendiendo a la comunicación proveniente de la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C.

NOTIFIQUESE,


JAVIER BELANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

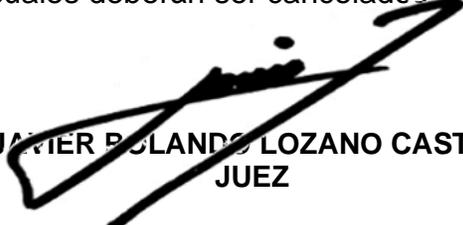
PROCESO: LIQUIDACION SOICEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: HECTOR OLIVARES CARRILLO
DEMANDADO: MARTHA ISABEL GARZON
RAD. 110013110025-2016-0112-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Del trabajo de partición presentado por el partidor, se corre traslado a los interesados, por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.

Como honorarios al auxiliar de la justicia, se señala la suma equivalente a 1 Salario Mínimo legal vigente, los cuales deberán ser cancelados por las dos partes.

NOTIFIQUESE,


JAVIER BOLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.

Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: RICARDO TORRES OSPINA

Demandado: ARISTOBULO TORRES CASTRO

Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00683 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede este despacho DISPONE:

REQUERIR a la **EPS CAPITAL SALUD**, para que en el término de ocho (8) días contados a partir del recibo de la comunicación, brinden respuesta a lo solicitado con oficio No. 003065 del 26 de junio de 2018, radicado en las instalaciones de esa entidad desde el 2 de agosto de 2018, referente a que dictamine sobre la pérdida de capacidad laboral del señor RICARDO TORRES OSPINA identificado con C.C. No. 79.420.2693, señalando su estado de salud, las aptitudes para laborar y auto sostenerse, o en su defecto remita al mencionado paciente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, a efectos de que sea esa entidad quien dictamine la pérdida de la capacidad laboral del señor TORRES OSPINA.

Secretaria oficie de conformidad, adjuntando copia de la aludida misiva vista a folio 127.

Se requiere a la parte actora para que en el término de ocho (8) días a partir del retiro del oficio, acredite su trámite al proceso.

NOTIFIQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGIE LEONOR JIMENEZ LEGUIZAMON
DEMANDADO: JUAN MANUEL CASTIBLANCO MOLINA.
RAD. 110013110025-2015-00412-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

El memorialista del escrito radicado el 10 de marzo de 2020, estese a lo dispuesto en audiencia de fecha 17 de febrero de 2020, toda vez que este Juzgado perdió competencia ordenando remitir el expediente a los Juzgados de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia.

Proceda la secretaría a remitir las actuaciones correspondientes al cuaderno que siguió el trámite del ejecutivo de alimentos conforme lo ordena el numeral octavo de la providencia citada en el inciso anterior.

El Despacho, encontrando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y en aplicación de lo prescrito por el artículo 366 del Código G. del P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: AGUSTIN SIERRA VARGAS
RAD. 110013110025-2015-0088-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

El Memorialista de los escritos radicados el 2/05/2020, 22/05/2020, 29/06/2020, 30/06/2020 y 7/07/2020, debe actuar través de apoderado, toda vez que esta clase de asuntos está reservada para profesionales en derecho y el peticionario no acreditado su ius postulandi.

NOTIFIQUESE,


JAVIER RODRIGUEZ TRUJANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: MUERTE PRESUNTA
DESAPARECIDO: LUIS ALEJANDRO AGUILAR CASTRO
RAD. 110013110025-2014-0206-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Téngase en cuenta que se cumplió el termino concedido en auto anterior y dado que fue agotada la etapa probatoria se dispone:

1.- En atención a que el literal c) del art. 626 del C.G. del P., que derogó las disposiciones de la ley 1395 de 2010, en concordancia con el literal b) del art. 625 del C.G. del P., (tránsito de legislación), se adecua el trámite de este proceso a las normas del Código General del Proceso y como quiera que fue agotada la etapa probatoria se dispone:

Con fundamento en el art. 373 del C. G del P., se convoca a la audiencia de juzgamiento para el día _____ del mes de _____ del año 2020 a la hora de las _____.-

NOTIFIQUESE,



JAVIER BOLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: DEYSI ANDRES MONROY
DEMANDADO: JULIO RODRIGO NIÑO
RAD. 110013110025-2013-0406-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (2017) de dos mil veinte (2020)

1.- Atendiendo la solicitud del escrito fechado 11 de junio de 2020 y a la copia de la sentencia anticipada No. 049 emitida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá Valle se dispone:

Reducir el porcentaje del embargo ordenado en sentencia de fecha 22 de enero de 2014, a un 17.5%, teniendo en cuenta que existen dos menores de edad los cuales tiene los mismos derechos de recibir en cuantía igual. Oficiése a la entidad pagadora.

2.- Por secretaría remítase copia de la totalidad del expediente en medio digital al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá Valle en atención a la solicitud de fecha 24 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,



JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: MUERTE PRESUNTA
DEMANDANTE: ALIS HERMINDA RUBIA CASALLAS
DESAPARECIDO: MARCO AURELIO RUBIO BAUTOISTA
RAD. 110013110025-2013-0190-00

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte

En atención a que el literal c) del art. 626 del C.G. del P., derogó las disposiciones de la ley 1395 de 2010, y en concordancia con la regla de transito contenida en el numeral 6º del art. 625 ibídem, se adecua el trámite de este proceso a las normas del Código General del Proceso.

En consecuencia, a efectos de proferir la sentencia correspondiente, se señala el día _____ del mes de _____ del año _____ a la hora de las _____ para llevar a cabo la audiencia.

NOTIFIQUESE,



JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 046 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2020

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SANDOVAL
Secretario